

DECRETO MUNICIPAL N°016/2025

Del 21 de Agosto de 2025

Ing. Jesús Guzmán Ortega

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°093/2025 LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO POR PREMIOS E INCENTIVOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES CULTURALES ESTUDIANTILES GESTIÓN 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece: "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores".

La Constitución Política del Estado en su artículo 98 establece que: I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. 1. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. 1. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Que, el artículo 99 Constitución Política del Estado señala "El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción".

Que, el artículo 108 núm. 1 de la Constitución Política del Estado establece: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes".

El Artículo 272 de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado describe: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde".

Que, el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico,



paleontológico, científico, tangible intangible municipal. 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción".

El Art. 321 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia estatuye, párrafo I, "La administración económica y financiera del estado y todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva, Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, salud, la alimentación, vivienda y desarrollo productivo (...)"

Que, el artículo 9 párrafo I núm. 3 de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" dispone que la autonomía se ejerce a través de: "3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 en su artículo 86 señala III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. 3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales".

El Art. 102 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización ANDRES IBANEZ estatuye, (Lineamientos Generales) párrafo I establece "Entre la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos" numeral 2 "La autonomía económica financiera para decidir el uso de los recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

El Art. 80 de la Ley N° 070 "LEY DE LA EDUCACION AVELINO SINANI-ELIZARDO PEREZ" establece; (NIVEL AUTONOMICO) "En el marco de sus Competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa" en su numeral 2) establece que los gobiernos Municipales inc. a) son: "Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Alternativa y Especial así como de las direcciones distritales y de núcleo en su jurisdicción" y en su inc. b) "Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en la norma vigente".

Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, Ley del Presupuesto General del Estado 2017 permite a los gobiernos autónomos a realizar transferencias de recursos públicos a organizaciones privadas sin fines de lucro nacional. Párrafo VII, Artículo 11: "Las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales, que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que



"Aquí Nació La Patria"

permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, monto a transferir".

El Decreto Supremo N° 3766 de 2 de enero de 2019 Artículo 2: Dispone entre sus puntos sobresalientes: 1. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico- productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

El Decreto Supremo N° 2242 de 7 de enero de 2015, párrafo I y III señala: "I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales". "5. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privado deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa".

La Ley N° 614 de 13 de Diciembre de 2014 en su artículo 13, señala: "V!!!. Las Entidades Territoriales Autónomas, podrán realizar transferencia de recursos públicos conforme a las competencias establecidas en la constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacional,

Que, el artículo 24 de la Ley Municipal Autonómica N° 28 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 01 de julio de 2014 describe "Es la norma Municipal emanada por la alcaldesa o el alcalde Municipal, en ejercicio de su facultad reglamentaria, a efectos de la aplicación de las Leyes Municipales cuando así lo hubiere determinado de manera expresa el H. Concejo Municipal".

Que, el Art. 1 de la Ley Municipal N° 903 señala "La presente Ley tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, realizar Transferencias Publico Privado, así como establecer el uso y destino de los Recursos Públicos que serán empleados para la Transferencias públicos - privado por Premios e Incentivos a personas naturales o jurídicas por Concepto de Actividades Culturales Estudiantiles Gestión 2025; A.P.: 230-0-002."

Que, la disposición Transitoria primera de la Ley Municipal N° 903 señala "En el plazo de 10 días hábiles con carácter emergente y urgente posterior a la publicación de la presente Ley, la Dirección de Cultura Turismo y Deportes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza elaborará la reglamentación de la presente Ley."

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico con Cite: DCTD/A-H/FAC/N°057/2025 de fecha 10 de Julio de 2025, emitido por el Sr. Josue Loayza - Responsable de la Dirección de Cultura y deporte del G.A.M.T., quien concluye "De acuerdo a la LEY MUNICIPAL N° 903/2025, en el Capítulo II -



Disposiciones Transitorias. Se Adjunta la reglamentación de la presente Ley Municipal N°903/2025, para que sea aprobada por nuestras autoridades y poder continuar con las actividades programadas en la presente gestión.”.

Que, el Informe financiero con Cite: FMAVRP-071/2025 de fecha 15 de julio de 2025 emitido por el Lic. Freddy Marca – Responsable de Presupuestos quien concluye *“una vez revisado y examinado el informe técnico de la Unidad Solicitante y el reglamento mencionado del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, se puede verificar la existencia de obligación Financiera Presupuestaria, que conlleve a la inscripción del presupuesto en POA 2025 la misma se tiene programada en la apertura programática: 230 0 002 FOMENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES ESTUDIANTILES. Por Bs. 74.125,00. Por tanto, es procedente la viabilidad del reglamento, por lo que se sugiere proseguir con lo que corresponda ajustado al presupuesto”*

Que, con Informe Legal con Cite: FFCH/AL/N°402/2025 emitido por Asesoría legal del G.A.M.T., que en su parte conclusiva señala *“Por lo expuesto en la parte de análisis y en mérito a los antecedentes descritos, las consideraciones de orden legal en el marco de la aplicación y vigencia del Principio de Legalidad y Principio de Eficacia de la Norma Legal en general y Norma Jurídica, coherente con lo previsto por el Art. 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en aplicación imperativa del Art. 232, 235 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y otras normas vigentes, se CONCLUYE que NO existe OBICE LEGAL para la aprobación y publicación del Reglamento De La Ley Municipal N° 903/2025 Ley Municipal De Transferencia Público – Privado Por Premios e Incentivos a Personas Naturales o Jurídicas por Concepto de Actividades Culturales Estudiantiles 2025, que beneficia a la población estudiantil de Tupiza.”*

POR TANTO, EL ALCALDE JUNTAMENTE A LAS SECRETARIAS MUNICIPALES

DECRETA:

Artículo Primero. - Se **APRUEBA** el Reglamento de la Ley Municipal N°864/2025 Ley Municipal de Regulación y Funcionamiento de Lenocinios, Moteles y Clubes Nocturnos en la jurisdicción del Municipio de Tupiza – Reglamento de Regulación y Funcionamiento de Lenocinios, Moteles y Clubes Nocturnos en la jurisdicción del Municipio de Tupiza, que forma parte inseparable del presente decreto municipal.

Artículo Segundo. - Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, Secretaría Municipal Técnica, Secretaria Municipal de Apoyo a la producción, Administración Tributaria Municipal, y sus dependencias, Unidad Jurídica, y demás unidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Municipio de Tupiza.



DECRETO MUNICIPAL N°016/2025

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°093/2025 LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO POR PREMIOS E INCENTIVOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES CULTURALES ESTUDIANTILES GESTIÓN 2025

TITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, FINES Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (OBJETO).- El presente documento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 903, con la finalidad de normar y regular los procedimientos para su ejecución en las premiaciones designadas según convocatorias de acuerdo a montos asignados en la presente Ley Municipal.

Artículo 2. (FINALIDAD). - La finalidad del presente Reglamento es garantizar las actividades culturales estudiantiles beneficiadas con la Ley Municipal N° 903 y su reglamentación en el sector estudiantil del municipio de Tupiza

Artículo 3. (Base Legal). - El presente reglamento tiene como base legal de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez".
- Ley N° 56, Ley del Presupuesto General del Estado.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley Municipal N° 805 del 1 de agosto 2024
- Otras normativas aplicables y vigentes.

Artículo 4. (Ámbito De Aplicación). - La presente disposición reglamentaria es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona individual o colectiva, natural o jurídica dentro de la jurisdicción del municipio de Tupiza.

Artículo 5. (PRINCIPIOS).- Para efectos de aplicación de la presente disposición reglamentaria, se emplean las siguientes definiciones:

- a) Humanismo Social: Es aquel que reconoce los valores humanos promoviendo la igualdad y equidad ante la sociedad.
- b) Patrimonio Cultural: Todo ciudadano tiene derecho a la libre expresión de acuerdo a los usos y costumbres de su sociedad.
- c) Equidad e igualdad: que debe existir entre todos los niños, niñas, jóvenes y señoritas suscritos dentro las Unidades Educativas del municipio.
- d) Transparencia: Es la conducta positiva de los individuos dentro de una sociedad.

Artículo 6. (DEFINICIONES) .-

1. Fomento la cultura: Forma de cooperación y apoyo a los sectores con potencial socio - cultural dentro de nuestro municipio.
2. Transferencia Público - Privada: Es la transferencia de recursos que el Estado destina a otros niveles de Gobierno, como administraciones o entidades públicas, como Unidades Educativas con el fin de realizar pagos, premios u otras actividades.



3. Políticas Públicas: Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de incentivos a las actividades culturales estudiantiles.
4. Bienestar Social: Es el conjunto de factores que participan en la calidad de vida de las personas en una sociedad y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dan lugar a la satisfacción humana, social y cultural.
5. Políticas Municipales: Es el procedimiento que sigue el municipio para alcanzar su objetivo de bienestar social y cultural.

CAPITULO II POLÍTICAS MUNICIPALES

Artículo 7. (CONFORMACIÓN DE COMISIÓN) .- Estará compuestas por::

1. Comisión cultural de las Unidades Educativas.
2. Direcciones de las Unidades Educativas.
3. Dirección Distrital de Educación de Tupiza.
4. Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Artículo 8. (FUNCIÓN DE LA COMISIÓN SOCIAL) .- Será de:

1. Programar la actividad cultural a realizarse en el POA de cada Unidad Educativa para su registro en el calendario cultural de la Distrital.
2. Registro de convocatorias cuyas Unidades Educativas se encuentren suscritas en el calendario cultural de la Dirección Distrital de Educación del Municipio de Tupiza.
3. Los directores, profesores y tutores de los estudiantes concursantes en cada actividad, deberá coordinar, colaborar y brindar la ayuda correspondiente con el funcionario designado del GAMT. para velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento y coordinar las acciones necesarias para garantizar la aplicación de la Ley de manera eficiente y segura.
4. El personal designado de la Dirección de Cultura Turismo y Deportes del GAMT. Realizará el procedimiento adecuado y respaldado para cada una de las actividades culturales estudiantiles, respaldada por la presente Ley.
5. Garantizar la transparencia, igualdad y equidad en la premiación de cada actividad cultural estudiantil.

Artículo 9. (BENEFICIARIOS DE LA LEY) .-

- I. Los beneficiarios de con la premiación serán los estudiantes representantes que hayan sido adecuadamente inscritos por la comisión de cada Unidad Educativa, a través de la adecuada participación de cada actividad a realizarse, como sector beneficiario tendrá la obligación de presentar fotocopia de carnet de identidad del organizador (Director de la Unidad Educativa), de cada evento:
- II. El Director de la Unidad Educativa, deberá presentar un informe con respaldo fotográfico y listado de los ganadores de su actividad, como muestra que se cumplió adecuadamente la entrega de los premios a los lugares premiados.
- III. En caso de premiar con monto en efectivo, plaquetas u otro, se deberá indicar en las convocatorias de cada actividad el gasto realizado por el GAMT.
- IV. De manera obligatoria para cada actividad de las unidades educativas, las mismas tienen que estar incluidas en el calendario cultural estudiantil 2025, con fines de un adecuado control para el responsable de los recursos asignados en la Ley Municipal 2025



Artículo 10. (REQUISITOS) .- Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Pertenecer al Sistema Educativo del Municipio de Tupiza, área rural o urbana, siendo su alcance a todo el Municipio de Tupiza.
2. El director de cada unidad educativa organizadora, deberá recoger personalmente el monto económico para premiar su actividad, con su carnet de identidad, fotografía de respaldo y firmar el acta de entrega del premio mencionado en su convocatoria por el GAMT.
3. El director de cada unidad educativa organizadora y sus comisiones firmaran el informe correspondiente, como veedores o control social, que demuestre la transparencia del evento, en cuanto a la entrega del premio a los ganadores.
4. Se realizara un informe de los ganadores de cada actividad ya mencionados anteriormente en el punto 2 y 3, la cual para constancia del cumplimiento adecuado de la entrega del premio, en el acta se contara con la firma del director organizador de la actividad y las comisiones del mismo.
5. Todas las convocatorias que estipule en su convocatoria premio monetario en efectivo ya se trate de un concurso interno o externo que incluya otras unidades educativas, los premios que se destinen tendrá como beneficiario principal el estudiante o los estudiantes concursantes participantes ganadores, siendo también beneficiarios indirectos las direcciones de las unidades educativas participantes a las cual representan en cada una de las actividades incluidas en el calendario cultural 2025. (sujeto a coordinación interna, si así corresponde)
6. En el caso de plaquetas u otros premios no monetarios, se deja a criterio del estudiante o estudiantes ganadores, la donación de dicho reconocimiento a la dirección de la unidad educativa al cual representa. (sujeto a coordinación interna, si así corresponde)

Artículo 11. (MONTO EN PREMIOS MONETARIOS Y DE PLAQUETAS) .- Los montos de los premios económicos y en plaquetas se establecen bajo lo siguiente:

- 7 actividades respaldadas con ley – Con premio económico en efectivo o plaquetas. Cuyo monto total no excederá los 5.000,00 bs. (Cinco mil bolivianos).
- 29 actividades recurrentes - Con premio económico en efectivo o plaquetas. Cuyo monto total no excederá los 1.000,00 bs. (Mil bolivianos).

Artículo 12. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ENTREGA) .- Los actores que serán parte del Comité son:

- a) Como beneficiario principal de la actividad, el estudiante o estudiantes ganadores de cada actividad realizada, incluida en el calendario cultural 2025. (Según convocatoria)
- b) Como beneficiarios indirectos de la actividad, las direcciones o profesor representante de cada unidad educativa ganadora de cada actividad realizada, incluida en el calendario cultural 2025. (Según convocatoria)
- c) Como parte del control social la Dirección de cada unidad educativa organizadora que lleve adelante cada una de las actividades realizadas, incluidas en el calendario cultural 2025. (Según organización suscrita en su POA)
- d) Como Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, el cual efectúa el cumplimiento adecuado y efectivo de la Ley, se nombrara un funcionario representante de la Dirección de Cultura Turismo y Deportes, el cual estará encargado de llevar el



proceso de transferencia de público a privado, incluyendo asignaciones administrativas del mismo, para llevar con éxito el calendario cultural 2025.

- e) Secretaria Municipal de Administración, Financiera y otros del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, que coadyuven a la correcta ejecución de la Ley Municipal 2025

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Unica. – El presente Reglamento entrará en vigencia, una vez aprobado mediante Decreto Municipal y publicado en la Gaceta Municipal del G.A.M.T.

DISPOSICION ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. – Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA. – En caso de no cooperación o coordinación con el responsable asignado por el GAMT. Se considerará como faltas cometidas contra las normas vigentes municipales, así como las establecidas en el presente reglamento, serán sancionadas previo proceso administrativo sancionador con la suspensión de actividad postulada al calendario cultural 2026.

